ción, se le devolverá el depósito, siempre que acredite que al constituirse la sociedad se exhibió un capital efectivo de \$500,000, quinientos mil pesos.

que se constituya conforme á este contrato, rendirá á la secretaría de Hacienda el día último de los meses de junio y diciembre de cada año, un informe detallado sobre las operaciones practicadas durante el semestre, á fin de que dicha secretaría compruebe que la sociedad se consagra preferentemente á hacer las operaciones que expresa el art. 1 Si de dicho informe y de la comprobación que de él podrá mandar hacer la secretaría en los libros y documentos cor espondientes, resultare que la sociedad no se dedica preserentemente á las indicadas operaciones, el Ejecutivo Federal podrá declarar la caducidad de la presente concesión, previa audiencia de la sociedad, y ésta quedará obligada á reembolsar al fisco la parte del impuesto del Timbre que conforme al autorizar à la empresa de los Ferroart. 2º que precede hubiere dejado de pagar al constituirse la sociedad que use en los documentos de todas de referencia.

G. R.bon. - Rúbricas.

Es copia para su publicación en Lo que comunico á Ud. para su

cienda.» México, 15 de abril de 1909 -El oficial mayor, R. C. Revuelta.—Rúbrica.

Art. 5° La sociedad financiera Circular en que se antoriza á la empresa de los Ferrocarriles Nacionales de Mexico, para que use en los documentos de todas sus oficinas. estampillas con el resello de la dirección del Timbre.

> Dirección general de la renta del Timbre. — México. — Sección 3ª— Circular núm. 521.

La secretaría de Hacienda y Crédito público, comunicó con fecha de hoy al Sr. Lic. Pablo Macedo, vicepresidente de la junta directiva de los Ferrocarriles Nacionales de México, la resolución siguiente:

«Corro lo solicita Ud. en su instancia techada el 6 del mes actual, y de conformidad con lo prevenido en el art. 10° de la ley del Timbre de 1° de junio de 1906, el presidente de la república ha tenido á bien carriles Nacionales de México, para sus oficinas, estampillas con el re-Es hecho en México, á quince de sello de la dirección del Timbre, á abril de mil novecientos nueva y se cuyo fin ya se libra orden á la menfirma en dos ejemplares: uno para cionada dirección, para que venda el gobierno federal, y el otro para a la empresa citada todas las estamel concesionario, con las estampillas pillas que necesite para su consumo correspondientes expensadas por es- en toda la república, y comunique te último.—7. Y. Limantour.—M. esta resolución á las principales de la renta.»

el «Boletín del Ministerio de Ha- conocimiento y demás efectos en la

oficina de su cargo, sirviéndose acusarme recibo de la presente.

México, 17 de abril de 1909.-El director, Ev. Aznar. - Al administrador principal del Timbre en.

Circular para que los pagadores exijan en las facturas la constancia del tanto por ciento que las casas vendedoras acostumbran abonar al comprador.

Tesorería general de la Federación.-México.-Departamento de glosa, ajuste y liquidación.-Grupo 2°-Circular núm. 1,778

La secretaría de Hacienda y Crédito público, en orden 6,617, girada por la sección 5ª el 14 del mes actual, se sirve decirme entre otras cosas:

«Se aprueba el procedimiento seguido en lo particular por esa tesorería, y se le autoriza para que libre orden á todos los pagadores para que exijan en las facturas que se les presenten para su pago, la constancia del tanto por ciento que las casas vendedoras acostumbran abonar al comprador, y si no se hace ningún descuento, que así se expre se en la factura correspondiente, bajo la responsabilidad de la casa vendedora.»

Lo comunico á Ud. para su cumplimiento.

México, 17 de abril de 1909.-El tesorero general, 7. Arrangóiz.— Al....

Valor del kilogramo de plata que ser-

virá de base para calcular, durante mayo, el impuesto del Timbre.

Departamento de Crédito y Comercio.—Mesa 3ª—Núm. 7,000.

El valor en moneda mexicana del kilogramo de plata pura que deberá servir de base para calcular, durante el mes de mayo próximo el impuesto del Timbre, de conformidad con lo que dispone el decreto de 25 de marzo de 1905, es el de \$33.16 que resultó de multiplicar por 1,000 la cantidad de 23.345 peniques, precio medio de la onza Standard de plata en Lóndres, durante el mes transcurrido entre el 20 del pasado y el 19 del actual; de dividir el resultado entre 28 gramos 7707 diezmilésimos de gramo de plata pura que tiene la onza Standard, y de dividir el cociente así obtenido entre 24.47 peniques, promedio del cambio sobre Londres en el mismo período de tiempo.

Dígolo á Ud. para los efectos correspondientes.

México, 20 de abril de 1909 .-Limantour.-Al director de la Casa de Moneda.-Presente.

Decreto que amplia en \$25,000 la partida 28 del presupuesto de egre-

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que

«Porfirio Diaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«La Cámara de diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede la frac. VI, letra A, del art. 72° de la Constitución | 1,779. Federal, decreta:

\$25,000 la partida núm 28 del pre- timo, me dice lo siguiente: supuesto de egresos vigente, podad á la orden de la comisión de administración, á fin de que cubra los gastos que se erogaron al instalar la Cámaras de diputados y sus oficinas, y los demás que con el mismo motivo hayan de sobrevenir.

Salón de sesiones de la Cámara de diputados del Congreso general. -México, 26 de abril de 1909. Carlos M. Saavedra, diputado presecretario. - A. de la Peña y Reyes, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, á 30 de abril de 1909 — Forfirio Díaz.—Al secretario de Estado y del despacho de Hacienda, Crédito público y Comercio, Lic. José Yves Limantour.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 30 de abril de 1909.-—Limantour —Al....

Circular sobre la recaudación de los

consulados que no baste á cubrir su presupuesto mensual.

Tesorería general de la Federación.-México.-Departamento de recaudación y libramientos. - Sección 2ª-Grupo 1°-Circular núm.

La secretaria de Hacienda, en Artículo único. Se amplía en orden núm. 6,947 de 22 de abril úl-

«El presidente de la república se n'éndose desde luego dicha canti- ha servido acordar, que de conformidad con el oficio de Ud. número 978, grupo 1°, sección 2ª, departamento de recaudación y libramientos, fecha 17 del actual, se reforma la prevención 4ª de la circular de esa tesorería núm. 1,455, de 16 de enero de 1894, en el sentido de que se autorice á los consulados, cuya recaudación no baste á cubrir su presupuesto mensual, á ocurrir á sidente. — Guillermo Fous, diputado la agencia financiera en Londres y á los consulados generales de quienes dependan en materia de fondos, al terminar cada mes, á fin de que, además de remitirles sus deficientes por ese mismo mes, les anticipe el valor de una quincena de su presupuesto correspondiente al mes siguiente, pues su recaudación podría no bastar á reservarse el importe de dicha quincena.»

> Lo que transcribo á Ud. para su conocimiento, reiterándole las seguridades de mi atención.

> México, 3 de mayo de 1909.— El tesorero general, J. Arrangóiz. -Al cónsul de México en...,

Decreto que amplia varias partidas del presupuesto de egresos y modifica la redacción de la 5,127 del ramo quinto.

#### SECCIÓN TERCERA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«Porfirio Diaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Congreso de la Unión se ha servido decretar lo que sigue:

«La Cámara de diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI, letra A, del art. 72º de de la Constitución Federal, decreta:

Art. 1º Se amplían en las cantidades que á continuación se expresan, las siguientes partidas del presupuesto de egresos vigente, modificándose á la vez la redacción de Que la Cámara de diputados del la partida 5,127 del ramo quinto.

# RAMO SEGUNDO.

| Número<br>de las<br>partidas. | Poder Ejecutivo.                       | Asignación<br>adicional. |
|-------------------------------|--|--------------------------|
| 1011                          | Gastos de muebles y otras atenciones\$ | 4,000 00                 |

### RAMO CUARTO.

#### Secretaria de Relaciones.

| 3032 | Gastos extraordinarios y contigentes\$              | 40,000.00 |
|------|---|-----------|
| 3272 | Viáticos, gastos de oficio incluso remuneración,    |           |
|      | traductores, etc., etc., y extraordinarios          | 20,000.00 |
| 3273 | Viáticos y establecimiento de agentes diplomáticos. | 20,000 00 |
| 3274 | Viáticos y establecimiento de agentes consulares    | 12,000.00 |

## RAMO QUINTO.

#### Secretaria de Gobernación.

| 4031 | Gastos extraordinarios de todos los servicios del ra- |           |
|------|---|-----------|
|      | mo  | 30,000 00 |
| 4811 | Impresiones y encuadernación                          | 500.00    |